MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22292 *RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), por la que se regulan los ingresos, traslados y permutas en los Centros Residenciales para la Tercera Edad.*

La Orden de 16 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se aprobó el Estatuto Básico de Centros para la Tercera Edad del INSERSO introdujo importantes innovaciones en el régimen jurídico aplicable a los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), estableció que las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto Nacional de Asistencia Social, respecto de la gestión de centros y servicios pendientes de transferencia a las Comunidades Autónomas, fueran asumidas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Esta normativa hace imprescindible proceder a una nueva regulación de las condiciones de ingresos, traslados y permutas en los Centros Residenciales para la Tercera Edad, gestionados por el INSERSO, unificando la actual dispersión normativa y simplificando, por otra parte, los trámites administrativos. De esta forma, se completa el marco normativo, aplicable en estas materias, iniciado por la Orden de 8 de enero de 1986, que aprobó el baremo de ingresos, traslados y permutas («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Por todo ello, y conforme a las atribuciones concedidas por el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Definición y clasificación de los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad

1. *Definición.*–Los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad son establecimientos destinados a ser lugar de convivencia y servir de vivienda permanente y común a quienes, habiendo alcanzado la edad de sesenta años, no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios, y en los que se presta una asistencia integral y continuada a los usuarios de los mismos.

2. *Clasificación.*–Los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad se clasifican:

2.1 Según su tipología: En Residencias de Válidos, de Asistidos y Mixtas.

2.1.1 Residencias de Válidos: Son establecimientos destinados a aquellas personas que mantienen unas condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar por sí mismas las actividades normales de la vida diaria.

Las Residencias de Válidos podrán disponer de Unidades Asistidas para la adecuada atención de los usuarios que, ingresados como válidos, experimenten un empeoramiento de sus facultades físicas o psíquicas.

Las plazas residenciales en Unidades Asistidas sólo podrán ser cubiertas con nuevos ingresos cuando no exista posibilidad de hacerlo con usuarios de la misma residencia o mediante traslado a otros.

2.1.2 Residencias de Asistidos: Son establecimientos destinados a la atención y asistencia de aquellas personas que presenten una incapacidad permanente que les impida desarrollar las actividades normales de la vida diaria, precisando, por ello, de la asistencia de terceros.

2.1.3 Residencias Mixtas: Son establecimientos que cuentan con servicios e instalaciones suficientes para acoger a personas que pueden valerse por sí mismas y aquellas otras que precisan la asistencia de un tercero para desarrollar actividades normales de la vida diaria.

2.2 Por su titularidad, los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad se clasifican en Residencias del Sistema de la Seguridad Social, Residencias del Estado, gestionadas por el INSERSO, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, y Residencias de Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro con las que el INSERSO mantiene concierto de plazas.

CAPITULO II

Beneficiarios

3. *Requisitos generales.*–Podrán ser beneficiarios de los centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad, las personas que reúnan los requisitos siguientes:

3.1 Haber alcanzado la edad de sesenta años.

3.2 No padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención imprescindible en Centro hospitalario.

3.3 No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el Centro, ni demencia senil avanzada que requiera tratamiento en un Centro Psiquiátrico.

3.4 Que el beneficiario, cónyuge o acompañante, en su caso, puedan valerse por sí mismos para desarrollar las actividades normales de la vida diaria, cuando soliciten plazas de válidos.

3.5 Que todas o algunas de las personas mencionadas en el apartado anterior tengan una incapacidad permanente que les impida valerse por sí mismas, y necesiten de asistencia de un tercero, cuando soliciten plazas de asistidos.

3.6 No haber sido sancionado con expulsión definitiva de un Centro Residencial del INSERSO.

3.7 Asimismo, será requisito necesario obtener, conforme al baremo en vigor, la puntuación exigida, en cada momento, para el ingreso en la residencia solicitada.

4. *Requisitos específicos para ingresos, traslados y permutas en Centros Residenciales del Sistema de la Seguridad Social y Centros Concertados.*

4.1 Además de los exigidos en el apartado anterior, será imprescindible para ingresar en este tipo de centros y autorizarse el traslado o permuta en ellos, que el beneficiario sea pensionista del Sistema de la Seguridad Social o tenga derecho a las prestaciones de servicios sociales del mismo, en virtud de Ley o de Convenio Internacional.

4.2 Asimismo, para solicitar traslado, será condición imprescindible que el beneficiario haya permanecido, al menos, un año en el Centro. Este requisito será ampliado en un año, para cada traslado sucesivo.

CAPITULO III

Usuarios y residentes

5. *Usuarios.*–Podrán ser usuarios de los Centros Residenciales del INSERSO los beneficiarios, cónyuges o acompañantes que se hallen ingresados en una residencia.

6. *Usuarios con la condición de residente.*–Adquirirán la condición de residente el beneficiario, su cónyuge o la persona unida maritalmente a él, siempre que, en este caso, hayan convivido con una antelación de, al menos, cinco años, a la presentación de la solicitud, circunstancia que deberá quedar acreditada a juicio del Organo competente.

El cónyuge o la persona unida maritalmente al beneficiario, que ingrese con él, adquirirá la condición de residente, aunque no haya alcanzado la edad de sesenta años.

Cuando se haya autorizado el ingreso de dos personas conjuntamente, si una de ellas causa baja definitiva y la otra no reúne las condiciones físicas exigidas para el ingreso en ese Centro, deberá abandonarlo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la baja, pudiendo ejercitar en ese plazo el derecho de opción preferente para ingresar en otro Centro acorde con sus condiciones físicas.

7. *Usuarios sin la condición de residentes.*

7.1 Con carácter excepcional, y previo estudio pormenorizado de cada caso, el Organo competente podrá autorizar el ingreso, como acompañante del beneficiario, de familiares de éste, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el apartado tercero, apartados 3.2 y 3.3, y acrediten su dependencia respecto del beneficiario.

7.2 Los acompañantes del beneficiario adquirirán la condición de residentes en los siguientes casos:

7.2.1 En las Residencias del Estado, desde el momento de su ingreso.

7.2.2 En los Centros de la Seguridad Social, cuando adquieran la condición de pensionistas del Sistema de la Segurida Social o tuvieran derecho a la prestación de servicios sociales del mismo, en virtud de Ley o de Convenio Internacional.

7.3 En los demás casos, los acompañantes no adquirirán la condición de residentes, debiendo abandonar el Centro en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que perdió la condición de residente el beneficiario al que acompañaban.

No obstante lo anterior, los acompañantes que hubieran solicitado pensión del Sistema de la Seguridad Social, permanecerán en la residencia hasta la resolución de su solicitud por la Entidad Gestora, y si ésta les fuera denegada, tendrán preferencia absoluta para su traslado a una de las Residencias del Estado gestionadas por el INSERSO.

7.4 Durante el tiempo que permanezcan en la residencia, los acompañantes podrán hacen uso de las instalaciones y servicios así como participar en las actividades sociales, recreativas, culturales y artísticas que se programen en ella, en iguales condiciones que los residentes.

CAPITULO IV

Ingresos, traslados y permutas

8. *Solicitudes.*-Las solicitudes de ingreso, traslado o permutas en los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad se formularán por los beneficiarios o por sus representantes y se presentarán en cualquiera de las Direcciones Provinciales, Centros del INSERSO u Organos de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias del INSERSO en esta materia.

Asimismo, la presentación de estas solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud habrá de acompañarse la documentación necesaria para la resolución del expediente.

Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años y las de traslado y permuta, de un año, contados a partir de la fecha de su presentación.

Respecto de las solicitudes defectuosas o incompletas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. *Instrucción del expediente.*-Son órganos competentes para la instrucción de los expedientes:

9.1 Las Direcciones Provinciales del INSERSO, respecto de los solicitantes que tengan su domicilio habitual en el ámbito territorial de las mismas.

9.2 En el ámbito de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias del INSERSO en la materia y en las que tenga su domicilio habitual el solicitante, los Organos que éstas designen.

9.3 Los Servicios Centrales del INSERSO, respecto de los solicitantes con domicilio en el extranjero.

9.4 No obstante lo anterior, todas las oficinas y Centros del INSERSO y de las Comuniades Autónomas aceptarán las solicitudes que les sean presentadas, sin perjuicio de su remisión al Organo competente para su instrucción.

10. *Valoración de los expedientes.*-Instruidos los expedientes de ingreso, traslado o permuta, el Organo instructor, cualquiera que sea la Administración pública competente, los remitirá, en el plazo de cinco días, a la Dirección General del INSERSO, quien procederá a su valoración, aplicando los baremos vigentes en cada momento.

10.1 Expedientes de ingreso: En la valoración de los expedientes de ingreso se ponderarán las variables que a continuación se indican, pudiendo alcanzar la puntuación máxima, por cada una de ellas, que asimismo se establece:

- Situación socio-familiar: 64 puntos.
- Situación de incapacidad física y psíquica: 36 puntos.
- Situación económica: 20 puntos.
- Condiciones de la vivienda: 24 puntos.
- Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad Autónoma: 8 puntos.
- Edad: 28 puntos.
- Evaluación de otras circunstancias: 20 puntos.

Para la valoración de las variables anteriormente expuestas sólo se tendrá en cuenta, dentro de cada una de ellas, aquella situación que sea más favorable al beneficiario.

10.2 Expedientes de traslados: Los expedientes de traslado se valorarán conforme al baremo en vigor, teniendo en cuenta, en caso de igualdad entre dos o más expedientes, la puntuación obtenida para el ingreso en el Centro.

10.3 Expedientes de permuta: Sólo se autorizará la permuta entre dos residentes de distintos Centros si, valorados conforme al baremo de traslados, ambos obtienen la puntuación mínima de la última lista de reserva resuelta en el momento de la valoración.

Si fueran varias las solicitudes para permutar plaza con un residente de otro Centro, se autorizará aquélla que, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, obtenga mayor puntuación.

11. *Resolución de los expedientes:*

11.1 La Dirección General del INSERSO es el Organo competente para la resolución de los expedientes de solicitud de ingreso, traslado o permuta en los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad.

11.2 Las resoluciones de los expedientes pueden ser estimatorias o denegatorias de la solicitud formulada.

11.2.1 Son resoluciones estimatorias las aprobatorias de las listas de reserva de plazas en residencias.

11.2.2 Las resoluciones denegatorias de la solicitud habrán de contener una sucinta exposición de los hechos y fundamentos de derecho que las motivan.

11.3 Los expedientes que reúnan los requisitos necesarios para el ingreso excepto el establecido en el apartado 3.7, permanecerán en situación de trámite y respecto de ellos el INSERSO informará trimestralmente a los beneficiarios de la puntuación obtenida, así como de la mínima exigida para el ingreso en el Centro solicitado.

12. *Notificaciones.*-Las resoluciones habrán de notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y en ellas se expresarán los recursos que contra las mismas procedan.

13. *Recursos.*

13.1 Contra las resoluciones que se adopten en materia de ingreso, traslados y permutas en Centros Residenciales del Sistema de la Segurida Social, los beneficiarios podrán formular reclamación previa de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

13.2 Contra las resoluciones que se adopten en materia de ingresos, traslados y permutas en los Centros del Estado gestionados por el INSERSO, los beneficiarios podrán interponer los recursos que se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

Lista de reserva de plazas

14. *Periodicidad.*-El reconocimiento del derecho de ingreso o traslado en los Centros Residenciales del INSERSO para la Tercera Edad se realizará mediante la inclusión de los beneficiarios en la correspondiente «lista de reserva de plazas», que será dictada por la Dirección General del INSERSO, una por cada Centro Residencial, al menos, con periodicidad mensual.

Para las Residencias Mixtas se emitirá una lista de reserva de plazas por cada una de las áreas, referida a beneficiarios válidos y asistidos.

15. *Contenido.*-La listas de reserva de plazas contendrán un número máximo de beneficiarios equivalente al 10 por 100 de las plazas del Centro Residencial para el que se emitan.

16. *Orden de prelación.*-Los beneficarios incluidos en listas de reserva se relacionarán conforme al siguiente orden de prelación:

16.1 Ingresos ordenados por prioridad y puntuación según baremo.

16.2 Traslados, si los hubiere, en un número igual al 25 por 100 del contenido de cada lista de reserva de plazas.

Los beneficiarios incluidos en listas de reserva deplazas que no hayan ingresado en Residencia por no haberse producido vacantes, serán incluidos en las sucesivas listas con preferencia respecto a los nuevos beneficiarios.

17. *Notificación.*-La inclusión de los beneficiarios en lista de reserva de plazas será notificada a cada uno de ellos por los propios Centros o las Direcciones Provinciales, en caso de Centros concertados, advirtiéndoles de la necesidad de notificar su interés por la plaza concedida, en el plazo máximo de quince días. En el caso de no obtener respuesta alguna, se practicará nueva notificación para que, en idéntico plazo, se manifieste y, con la advertencia de que, caso de no hacerlo se procederá al archivo del expediente.

La pérdida del derecho a la plaza concedida, por renuncia o por silencio, no supondrá preferencia alguna para la inclusión del beneficiario en las listas de reserva sucesivas para éste u otros Centros, debiendo el interesado formular nueva solicitud.

18. *Llamamiento.*-Los beneficiarios que hayan manifestado su interés por las plazas concedidas serán llamados por riguroso orden de inclusión en la lista de reserva de plazas, debiendo incorporarse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación, salvo impedimento por causa de fuerza mayor que, debidamente justificado, deberán poner en conocimiento de la Dirección Provincial del INSERSO o del Centro dentro del plazo establecido para su ingreso.

CAPITULO VI

Permutas

19. *Solicitudes.*-Recibida la solicitud de permuta en la Residencia donde se halle ingresado el interesado y, en el plazo máximo

de diez días, la Dirección del Centro la remitirá, con la documentacion necesaria, a la Residencia solicitada, donde se le dará la máxima difusión entre los residentes.

La Residencia receptora admitirá durante un mes cuantas solicitudes se formulen interesadas en la permuta y, transcurrido dicho plazo, remitirá todos los expedientes a la Dirección General del INSERSO para su resolución.

Si no se hubiere presentado ninguna solicitud en el plazo señalado en el período anterior, la solicitud de permuta mantendrá su vigencia durante el período a que se refiere el apartado 8.º Si durante ese tiempo fuese presentada alguna solicitud, se procederá a su remisión inmediata para su resolución por la Dirección General del INSERSO.

CAPITULO VII

Período de adaptación y observación

20. *Finalidad.*-El período de adaptación y observación tiene por finalidad comprobar si los beneficarios reúnen las condiciones físicas y mentales indispensables para ingresar en el Centro solicitado, sus posibilidades de adaptación al Centro Residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente, tenidos en cuenta en la resolución.

21. *Duración.*-Todos los usuarios, al ingresar en un Centro Residencial del INSERSO para la Tercera Edad, bien por nuevo ingreso, traslado o permuta, habrán de someterse al período de adaptación y observación que se establece, el cual tendrá una duración máxima de veinte días.

En casos excepcionales, la Comisión Técnica de Valoración podrá ampliar el plazo del período de adaptación, por una sola vez, con una duración máxima de otros veinte días.

22. *Comisión Técnica de Valoración.*-En cada Centro Residencial existirá una Comisión Técnica para valorar los aspectos relacionados en el apartado vigésimo.

23. *Composición.*-La Comisión Técnica estará constituida por el Director del Centro, un Médico, un Asistente Social y aquellos otros profesionales cuya participación se considere necesaria por la Dirección General del INSERSO, previa solicitud de la Dirección del Centro.

En los Centros concertados formará parte de la Comisión Técnica de Valoración un representante de la Dirección Provincial del INSERSO, o de la Comunidad Autónoma que ha asumido competencias del INSERSO en esta materia.

De sus reuniones y de los acuerdos adoptados se levantará la correspondiente acta.

24. *Acuerdos.*-La Comisión Técnica de Valoración podrá recabar los informes complementarios que crea convenientes. De sus reuniones y del acuerdo adoptado se levantará la correspondiente acta.

Este acuerdo se pondrá en conocimiento del beneficario, quien en el plazo de tres días podrá formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta, conteniendo el acuerdo de la Comisión Técnica de Valoración y el documento de alegaciones presentadas, en su caso, se elevará a la Dirección General del INSERSO, la cual resolverá. Dicha resolución será comunicada al beneficiario.

CAPITULO VIII

Ayudas económicas

25. *Gastos de viaje.*-Los gastos que se ocasionen por el traslado del beneficario al Centro Residencial, tanto en el supuesto de nuevo ingreso, como de traslado o permuta, serán siempre por cuenta del interesado.

26. *Ingresos en plazas asistidas y en Centros fuera de la península.*

26.1 No obstante lo indicado en el apartado anterior, se abonarán los gastos ocasionados por el transporte del beneficario y de su cónyuge o acompañante, cuando ingrese con él, en los siguientes supuestos:

En caso de beneficiarios de la península que ingresen en Centros ubicados fuera de ella.

Cuando los beneficiarios domiciliados fuera de la península, ingresen en Centros ubicados en ella.

En los supuestos de beneficarios domiciliados en Baleares o Canarias, cuando para ingresar en los Centros deban trasladarse de una isla a otra.

En el caso de ingresar en Residencia Asistida, cuando los beneficiarios precisen la utilización de transporte especial, siempre que se acredite la necesidad del mismo y no tenga derecho a él por parte de otro Organismo o Entidad.

26.2 No se abonarán los gastos de transporte a aquellos beneficarios domiciliados en el extranjero.

27. *Traslado a su domicilio de los solicitantes no aptos.*-Correrán a cargo de la Residencia los gastos de transporte que se originen como consecuencia del retorno a su domicilio de los beneficiarios declarados no aptos en el período de adaptación y observación, así como los de regreso al Centro, en caso de resolución favorable a los interesados.

También serán de cuenta de la Rdsidencia de origen los gastos de transporte que se originen como consecuencia del traslado a otro Centro por causa ajena al residente.

28. *Imputación económica.*-Los gastos mencionados en los apartados 26 y 27 se imputarán al Presupuesto de Gastos y Dotaciones de los respectivos Centros de Gastos.

CAPITULO IX

Liquidación de estancias

29. *Cuantía.*-Los residentes abonarán, en concepto de participación en el coste de la financiación de las estancias, una cantidad equivalente al 75 por 100 de la base de cálculo constituida por sus ingresos totales líquidos.

En los supuestos de matrimonio, personas unidas maritalmente o acompañante, se realizará una sola liquidación conjunta.

Las pagas extraordinarias no se computarán a efectos de la liquidación de estancias.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar será superior al coste medio nacional de la plaza o plazas en las Residencias del INSERSO según su tipología.

30. *Mínimo para gastos personales.*-No obstante lo indicado en el apartado anterior, se garantizará a todos los beneficarios un mínimo para gastos personales en la cuantía mensual que a continuación se señala:

30.1 En caso de beneficiarios ingresados individualmente, el 20 por 100 de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, sin cónyuge a su cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

30.2 En caso de beneficiarios ingresados con cónyuge, persona unida maritalmente o acompañante, el 30 por 100 de la pensión mínima de jubilación para persona mayores de sesenta y cinco años, con cónyuge a su cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

31. *Estancias producidas durante el período de adaptación y observación.*-Al finalizar el período de adaptación y observación, los beneficiarios, que hayan sido declarados aptos, abonarán, en concepto de participación en el coste de las estancias, el 2,5 por 100 de las percepciones económicas declaradas, por cada día de estancia en el Centro.

Los declarados no aptos quedarán exentos del abono de las estancias producidas.

32. *Reserva de plazas.*-Los usuarios tendrán derecho a reserva de plaza durante los períodos de ausencia del Centro, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

32.1 En los períodos de ausencia voluntaria, deberán comunicar su ausencia a la Dirección del Centro, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las mismas, así como su duracion aproximada.

Los períodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de cuarenta y cinco días naturales al año, no computándose, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, ni las inferiores a cuatro días, que tendrán la consideración de estancias ordinarias para la liquidación.

Los períodos de ausencia que excedan del tiepo máximo establecido en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización de la Subdirección General de Gestión del INSERSO.

32.2 En los casos de ausencia obligada de los usuarios, por necesidad de atención especializada, conservarán, en todo momento, su derecho de reserva de plaza.

33. *Liquidación de estancias por ausencia voluntaria.*-En casos de períodos de ausencia voluntaria la cantidad a abonar durante el tiempo que dure la misma será del 40 por 100 de la base de cálculo de las estancias ordinarias, en el mes en que se hayan producido.

34. *Liquidación de estancias por ausencia obligada.*-En los supuestos de ausencias obligadas por internamiento en Centros de Atención Especializada, la cantidad a abonar, en concepto de reserva de plaza durante el tiempo que dure la ausencia, será del 40 por 100 de la base de cálculo para estancias ordinarias en el mes que se haya producido.

35. *Liquidación de estancias en otros supuestos.*-En aquellos supuestos en que, estando ingresado el beneficiario junto con su cónyuge o acompañante, y uno de ellos haga uso del derecho a

reserva de plaza, la liquidación de estancias devengadas se realizará dividiendo la base de cálculo por tantos miembros como estén ingresados, aplicando a cada uno el porcentaje que le corresponda, según su situación en el Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto sea modificada la liquidación de estancias establecida en el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, y lad Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de septiembre de 1981, las tarifas de precios en los Centros gestionados por el INSERSO en virtud del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, continuarán rigiéndose por su normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se faculta a la Subdirección General de Gestión del INSERSO para dictar las normas de interpretación y desarrollo de la presente Resolución.

Tercera.-En el plazo máximo de dos meses, la Subdirección General de Gestión someterá a la aprobación de esta Dirección General el nuevo procedimiento administrativo de ingresos, traslados y permutas en Centros Residenciales del INSERSO.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Resolución y, particularmente, las siguientes:

Circular 15/1974, de 4 de noviembre, por la que se traslada la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social sobre ingresos y financiación de las plazas en Residencias de Pensionistas.

Circular 4/1975, de 25 de enero, por la que se dictan instrucciones de procedimiento de la Resolución anterior.

Circular 15/III/1980, de 7 de julio, sobre ingreso en Residencias Asistidas.

Nota Circular 28-III-1980, de 18 de diciembre, sobre criterios de valoración geriátrica para ingreso en Residencias Asistidas.

Circular 29-I-1980, de 31 de diciembre, sobre liquidación de estancias en Residencias y mínimo disponible en favor de los residentes.

Circular 14-I-1981, de 2 de abril, sobre sustitución del período de prueba y creación de la lista de reserva de beneficiarios en las Residencias Gerontológicas.

Nota Circular 17-III-1982, de 24 de julio, sobre ayuda económica a los gastos de incorporación o regreso de residentes.

Circular 1-I-1983, de 10 de enero, sobre clasificación de las Residencias de Tercera Edad del INSERSO.

Nota Circular 40-III-1984, de 14 de julio, sobre medidas especiales para la Residencia de Válidos de Santa Cruz de la Palma.

Madrid, 26 de agosto de 1987.-El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Sres. Secretario general del INSERSO, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos, e Interventor central del INSERSO.

22293 *RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del INSERSO, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para Minusválidos.*

El Instituto Nacional de Servicios Sociales tiene encomendados para el desarrollo de su gestión una serie de programas específicos entre los que se encuentra el de Asistencia Institucionalizada a Minusválidos. El desarrollo y ejecución de dicho programa lleva consigo la aplicación de determinados recursos y la adopción de diversas medidas en orden a conseguir un mayor y mejor desarrollo de la acción del Instituto en este área.

El Real Decreto 530/1985 suprimió el Instituto Nacional de Asistencia Social y transfirió la gestión de Centros de carácter estatal de dicho organismo al Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social.

La experiencia acumulada en la gestión de los Centros de Minusválidos del INSERSO aconseja, por un lado, perfeccionar el proceso de admisión de los beneficiarios, incorporando determinadas variantes que repercutirán en una mejor gestión. y, por otro lado, con la reciente incorporación al INSERSO de los Centros del extinguido INAS se hace necesario homologar y unificar los referidos procesos de admisión de beneficiarios.

En consecuencia, esta Dirección General, de acuerdo a las atribuciones concedidas por el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Primero.-*Ambito de aplicación.*

La presente Resolución será de aplicación a los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos, destinados a proporcionar atención integral y a servir de vivienda permanente a personas con minusvalía física o psíquica que, por la gravedad de su discapacidad y por su problemática sociofamiliar o económica encuentren graves dificultades para conseguir una integración laboral o social.

Quedan excluidos de la presente regulación los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) por tener carácter de residencia temporal y por las características peculiares de sus prestaciones.

CAPITULO II

Clasificación de los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos

Segundo.-*Clasificación de los Centros.*

Los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos se clasifican:

2.1 Según su tipología en: Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF), Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados (CAMP), Centros Ocupacionales (CO) y Centros Mixtos.

2.1.1 CAMF: Tendrán la consideración de Centros de Atención a Minusválidos Físicos los establecimientos que tienen por finalidad la atención integral a los minusválidos físicos que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional, a consecuencia de la gravedad de su discapacidad encuentran serias dificultades para conseguir una integración laboral y para ser atendidos en régimen familiar o domiciliario (Orden de 13 de noviembre de 1984 «Boletín Oficial de Estado» del 19).

Los CAMF podrán disponer de Unidades de Atención Especializada para los usuarios que, como consecuencia del proceso evolutivo de su minusvalía física, experimenten un deterioro psíquico, no psicótico, durante su permanencia en el Centro.

Las plazas de estas Unidades sólo podrán ser cubiertas con nuevos ingresos cuando no exista posibilidad de hacerlo con usuarios del mismo Centro o mediante traslados de otros.

2.1.2 CAMP: Tendrán la consideración de Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados los establecimientos dedicados a la atención y asistencia a personas con deficiencia mental que, por la naturaleza de su afectación exigen tratamientos idóneos para lograr, hasta donde sea posible, su habilitación o integración social. Estos Centros estarán dotados de pretalleres.

2.1.3 CO: Son establecimientos que tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a los minusválidos cuando por el grado de su minusvalía no puedan integrarse en una Empresa o en un Centro Especial de Empleo (Real Decreto 2274/1985 «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Estos Centros podrán contar con un módulo destinado a beneficiarios adultos con deficiencia mental grave con alguna posibilidad ocupacional.

2.1.4 Centros Mixtos: Son establecimientos que combinan algunos de los modelos anteriormente definidos.

2.2 Por su titularidad los Centros Residenciales del INSERSO para Minusválidos se clasifican en Centros Residenciales del Sistema de la Seguridad Social y Centros Residenciales del Estado, gestionados por el INSERSO, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

CAPITULO III

Beneficiarios

Tercero.-*Requisitos generales.*

Podrán solicitar el ingreso, en régimen de internado temporal o permanente o de media pensión, en los Centros del INSERSO para Minusválidos, las personas minusválidas que reúnan los siguientes requisitos generales:

3.1 Tener la calificación legal de minusválido.